



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2017-00365	EJECUTIVO POR ALIMENTOS	YULIANA ANDREA MEDINA SOTO	RUBEN ALEJANDRO SANTA CALDERON	19/07/2021	LEVANTA MEDIDA CAUTELAR
2	2018-00038	EJECUTIVO POR ALIMENTOS	EMILSEN ÁLZATE ARIAS	CARLOS ALBERTO GAVIRIA HERNÁNDEZ	19/07/2021	LEVANTA MEDIDA CAUTELAR
3	2020-00220	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA- PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO	MARÍA ZORAIDA SUAZA GARCÍA	MARÍA JESÚS GARCÍA DE SUAZA	15/07/2021	INCORPORA
4	2020-00121	SUCESIÓN	ALEIDY CRISTNA BURITICA ALZATE Y ALEXANDER BURITICA ALZATE	LUZ MARINA ALZATE DE BURITICA	21/07/2021	INCORPORA- ACEPTA AMPARO DE POBREZA
5	2021-00055	VERBAL	PAOLA GONZALEZ HENAO	HUMBERTO GONZALEZ MEJIA	15/07/2021	RECONOCE PERSONERÍA-INCORPORA-ORDENA COMISIONAR
6	2021-00091	VERBAL- CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO	GUILLERMO VERA CORTES	MARÍA EDELMIRA PÉREZ OSORIO	21/07/2021	REPROGRAMA AUDIENCIA
7	2021-00102	VERBAL- CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO	NELSON ENRIQUE MAYA LOPERA	MARÍA VICTORIA RAMÍREZ ACOSTA	21/07/2021	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE
8	2021-00109	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA- CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO	MAURICIO VASQUEZ DELGADO Y ANGELA MARIA OCAMPO FRANCO		19/07/2021	ACCEDE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA
9	2021-00151	EJECUTIVO POR ALIMENTOS	LUNA YARIMA SOTO FLOREZ	YOHANNY ANDRES BERMUDEZ GOMEZ	19/07/2021	INCORPORA RESPUESTA
10	2021-00160	VERBAL SUMARIO	MARIA DE LAS MERCEDES GONZALEZ	RAMON ELIAS GALVIS GALVEZ	21/07/2021	INADMITE DEMANDA
11	2021-00169	VERBAL- CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO	DEISY ELENA ESCOBAR VALENCIA	LUIS FELIPE VALLEJO GÓMEZ	15/07/2021	INADMITE DEMANDA

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 52

[HOY, 23 DE JULIO DE 2021, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO i01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)

Alcaldía S.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO

SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

La Ceja, Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	Nro. 791
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YULIANA ANDREA MEDINA SOTO
DEMANDADO:	RUBEN ALEJANDRO SANTA CALDERON
RADICADO:	053763184001 - 2017 – 0036500
DECISIÓN	Levanta Medida Cautelar

Mediante auto del 26 de abril de 2018 (fl.50), se terminó el presente proceso por pago total de la obligación y con el fin de dar aplicación a lo preceptuado por el Artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, se ordenó al pagador del demandado, continuar descontando del salario el valor de la cuota alimentaria mensual, por el término de dos (2) años, contados a partir del mes de abril de 2018.

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que los dos (2) años expiraron el 26 de abril de 2020, el Despacho ordena levantar la medida de embargo que recae sobre el salario del señor RUBEN ALEJANDRO SANTA CALDERON, por concepto de cuota alimentaria; en consecuencia, se ordena comunicar al cajero pagador la presente decisión. Ofíciase.

NOTIFIQUESE.



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7bf9cfb6aba1d28fd3a578da259274193e8ec396640233a208425ae165b746**

Documento generado en 22/07/2021 01:18:30 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

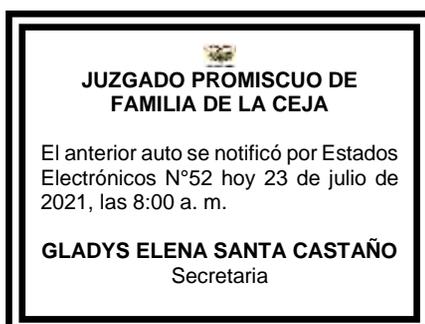
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

CONSECUTIVO AUTO	800
RADICADO	05376 31 84 001 2018-00038-00
PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE	EMILSEN ÁLZATE ARIAS
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO GAVIRIA HERNÁNDEZ
ASUNTO	LEVANTA MEDIA CAUTELAR

Mediante auto del 24 de mayo de 2019, se dio por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y con el fin de dar aplicación a lo preceptuado por el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, se ordenó al pagador del demandado, continuar descontando del salario el valor de la cuota alimentaria mensual, por el término de dos (2) años. Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que los dos (2) años expiraron el 24 de mayo de 2021, el Despacho ordena levantar la medida de embargo que recae sobre el salario del señor CARLOS ALBERTO GAVIRIA HERNANDEZ con CC. 15.388.165 por concepto de cuota alimentaria; en consecuencia, se ordena comunicar al cajero pagador la presente decisión. Ofíciase por secretaria.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404a5720952755b62e1a9accf22b0b76a4274fc2174555478db3275c88e676c0**
Documento generado en 22/07/2021 11:49:45 a. m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	0595
Proceso	Sucesión
Radicado No.	05376 31 84 001 2020 0012100
Demandante	ALEIDY CRISTNA BURITICA ALZATE Y ALEXANDER BURITICA ALZATE
causante	LUZ MARINA ALZATE DE BURITICA
Decisión	Incorpora Memorial – Acepta amparo de Pobreza

Se incorpora al expediente el memorial allegado por el Dr. FRANCISCO JAVIER ALVAREZ RODRIGUEZ, en el que acepta la designación en amparo de pobreza para representar a la señora ALEIDY CRISTNA BURITICA ALZATE en el presente asunto, por lo que el Despacho procederá a compartirle el link del expediente digital.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff722a83aa98ad99a572ecf25895aab5f9a39ab87590b2fedfa070469532622**

Documento generado en 22/07/2021 01:17:43 PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA
La Ceja, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	786
SOLICITANTE	MARÍA ZORAIDA SUAZA GARCÍA
PRESUNTA FALLECIDA	MARÍA JESÚS GARCÍA DE SUAZA
PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA- PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO
RADICADO	053763184001-2020-00220-00
ASUNTO	INCORPORA

Se incorpora al expediente constancia de haber cumplido la parte interesada con la primera de las publicaciones dispuestas por el artículo 97 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a36e447e2ee6d13902c0dab125f485323149fee67864b7a6e0fb7f0d92a276**

Documento generado en 22/07/2021 03:10:53 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

CONSECUTIVO AUTO	775
RADICADO	05376 31 84 001 2021-00055-00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	PAOLA GONZALEZ HENAO
CAUSANTE	HUMBERTO GONZALEZ MEJIA
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA- INCORPORA-ORDENA COMISIONAR

Se incorpora al plenario el pronunciamiento que realiza la cónyuge supérstite del causante señora Ana del Pilar Valencia. De tal forma, se reconoce personería para actuar en su representación al abogado Alejandro Vásquez Gómez portador de la T.P. 80.877 del CSJ, en los términos del poder a él conferido.

Se anexa al expediente los documentos que aporta la demandada en cumplimiento del requerimiento que se le hizo en el numeral cuarto del auto que dio apertura del proceso sucesorio. En cuanto a las deudas relacionadas, las mismas deberán presentarse en la diligencia de inventarios y avalúos respectiva.

Se deja constancia que la cónyuge supérstite opta por los gananciales y que, al ser los mismos insuficientes para su congrua subsistencia, solicita su adición con la porción conyugal.

Ahora bien, la solicitud que realiza la cónyuge supérstite respecto del secuestro de los inmuebles embargados deberá presentarla en la respectiva diligencia (artículo 595 y ss del CGP). También, deberá aclarar que bienes objeto de medidas cautelares son propios y no hacen parte de la sociedad conyugal, promoviendo el incidente de levantamiento respectivo.

De otro lado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 75 del CGP se reconoce personería para actuar en representación de la demandante Paola González Henao a la abogada Lina Marcela Pérez Castro portadora de la T.P. 163.325 del CSJ en los términos del poder a ella conferido.

Finalmente, se incorpora la respuesta que allega la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja Antioquia, donde informa que se encuentra perfeccionada el embargo sobre los inmuebles con MI.017-25484, 017-25483 y 017-26009, para efectos de materializar el secuestro, se ordena comisionar al Inspector de Policía del Municipio de la Ceja. Líbrese el despacho comisorio en tal sentido con los anexos correspondientes. Entiéndase concedida la facultad de subcomisionar y de nombrar secuestre.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e143601fc33039eb45eebb27aa8bfd74ccaadb26f8bdd4a731061948e7551c61**

Documento generado en 22/07/2021 11:50:39 a. m.



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Ceja, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	799
PROCESO	Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
RADICADO	05376 31 84 001 2021 00091-00
Demandante	Guillermo Vera Cortés
Demandanda	María Edelmira Pérez Osorio
ASUNTO	Requiere Previo

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante allegó prueba sobre la imposibilidad de asistir a la diligencia del 18 de agosto de 2021, de conformidad con el art.372 del C. G del P, se ordena reprogramar la misma para el día 25 del mes de agosto de 2021 a las 9 a.m

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6405cca0a3d33b4f00c25511eb8e8bd81827e8f212ec01e82c4e20db597cf0d3**

Documento generado en 22/07/2021 03:20:15 PM



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Ceja, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	783
PROCESO	Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
RADICADO	05376 31 84 001 2021 00102-00
DEMANDANTE	NELSON ENRIQUE MAYA LOPERA
DEMANDADA	MARÍA VICTORIA RAMÍREZ ACOSTA
ASUNTO	Tiene notificada por conducta concluyente y

Teniendo en cuenta que la demanda fue contestada a través de apoderado, se incorpora al expediente el escrito y el poder allegado por la demandada MARÍA VICTORIA RAMÍREZ ACOSTA.

En consecuencia se tiene notificada a la demandada por conducta concluyente en los términos del art. 301 del C. G del P, y se reconoce personería al abogado SERGIO ANDRÉS VALLEJO MONSALVE, portador de la T.P. N. 149.187 del C. S. J., para representar a aquella en los términos del poder conferido.

Finalmente, se evidencia en la contestación de la demanda que la señora María Victoria Ramírez Acosta, se allanó a las pretensiones y teniendo en cuenta que se anexaron al plenario los documentos que acreditan la fijación de cuota alimentaria y la regulación de visitas del menor J.F.M.R., es procedente dictar sentencia, por tanto, una vez ejecutoriado este auto se procederá con el trámite indicado.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53bfc683770fef75bff72c29a4dbac4806b578a7385b493be4ce2ea16ff8fdb**c

Documento generado en 22/07/2021 03:43:18 PM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	0792
Proceso	Ejecutivo por alimentos
Radicado No.	05376 31 84 001 2021 00151 00
Demandante	LUNA YARIMA SOTO FLOREZ
Demandado	YOHANNY ANDRES BERMUDEZ GOMEZ
Decisión	Incorpora respuesta bANCOLOMBIA

Incorpórese al proceso el escrito que antecede, remitido por la entidad financiera BANCOLOMBIA, en respuesta a nuestro oficio N°. 0298 del 7 de julio de 2021, en el que informa que no fue posible tomar nota de la medida de embargo por cuanto la cuenta de ahorros N° 23699610976 no pertenece al demandado.

Dicho escrito se deja en conocimiento de la parte demandante para los efectos legales pertinentes.

NOTIFIQUESE.



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf7ce473df5cf8385d400973a0ab4660a9d56ec24ef247afe825d40e43b337d**

Documento generado en 22/07/2021 01:17:02 PM



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

La Ceja, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	801
DEMANDANTE	MARIA DE LAS MERCEDES GONZALEZ
DEMANDADO	RAMON ELIAS GALVIS GALVEZ
PROCESO	VERBAL SUMARIO
RADICADO	053763184001-2021-00160-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

El 26 de agosto de 2019 se promulgó la ley 1996 por medio de la cual *“SE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD LEGAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MAYORES DE EDAD”*. En el art.2 señala que el objeto de la ley es *“establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma”*.

Sobre esta nueva ley ha dicho recientemente la Corte Suprema de Justicia que:

“(…)No obstante, la nueva ley 1996 de 2019, prefirió el antedicho modelo social, a partir de los imperativos constitucionales y legales de protección e inclusión de las personas mayores con discapacidad mental, según los cuales éstas no deben ser tratadas como pacientes sino como verdaderos ciudadanos y sujetos de derechos, que requieren no que se les sustituya o anule en la toma de sus decisiones, sino que se les apoye para ello, dando prelación a su autodeterminación, dejando de lado el obstáculo señalado con antelación que, partiendo de apreciaciones de su capacidad mental, les restringía el uso de su capacidad legal plena”.¹

De otro lado se tiene que en la misma se establecen varias tipos de salvaguardas (artículo 5º) definidas como aquellas medidas adecuadas y efectivas relativas al ejercicio de la capacidad legal, usadas para impedir abusos y garantizar la primacía de la voluntad y preferencias de la

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia de Tutela con radicado Nro. 05001-22-10-000-2019-00186-01 del 12 de diciembre de 2019. M.P Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

persona titular del acto jurídico, siendo uno de ellas, la denominada “*adjudicación judicial de apoyos*” regulada en el capítulo V de la ley en mención, el cual se regula para determinados actos jurídicos y para supuestos fácticos muy puntuales que deben ser considerados por quien presenta la demanda teniendo en cuenta el nuevo espíritu de esta ley que es totalmente contraria a los procesos de interdicción que venían imperando hasta hace pocos días.

De igual forma, en el Capítulo VIII de la Ley en mención, específicamente en su artículo 53 se señala: “*Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley*”.

A su vez, y mientras se realizan las capacitaciones y las creaciones de los diferentes entes encargados de realizar la valoración de apoyo de las que habla el art.3º de la misma ley, se dispuso en el artículo 54 un proceso de adjudicación judicial de **APOYO TRANSITORIO**, de trámite verbal sumario y en el que la persona que necesita el apoyo se tiene como parte demandada y en el que en todo caso prescribe como anexo obligatorio de la demanda, que se demuestre ab initio la imposibilidad absoluta del demandado (a) de manifestar su voluntad, prueba que la constituye un concepto de un experto en el área como psiquiatra o neurólogo, no un médico general o un neuropsicólogo como se adjuntó en esta demanda.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del art. 90 del CGP, se debe inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se cumpla lo siguiente:

1. Atendiendo a lo establecido en el art. 54 de la ley 1996 de 2019, solo se encuentran vigentes los **apoyos transitorios** para personas mayores que se encuentran **absolutamente imposibilitados para para expresar su voluntad**, apoyos que solo pueden concederse por un periodo que no podrá superar la fecha final del periodo de transición, es decir, no pueden superar el 26 de agosto de 2021. Por lo cual, deberá adecuar su solicitud a lo dispuesto en la norma citada

Lo anterior, porque en el hecho 7 de la demanda, el apoyo “formal” al que hace alusión la demandante, describe actuaciones que estarían contempladas en un apoyo de carácter **definitivo** (cobrar y administrar su mesada pensonal, la cual es una prestación periódica

durante la vida del pensionado), apoyo que aún no se encuentra vigente, artículo 52 ley 1996 de 2019.

2. El denominado hecho 10, no es un supuesto factico, es una pretensión de brindar apoyo en cada una de las esferas o eventuales actos jurídicos del señor GALVIS GALVES la cual es improcedente conforme a la ley 1996 de 2019. Por lo cual debe suprimirlo.

3.El termino de apoyo transitorio por 5 años prorrogable por otros 5 años, no se ajusta al apoyo transitorio (art. 54 de la ley 1996 de 2019), ni al definitivo del que habla la ley. Por lo cual deberá aclarar el acto jurídico que precisa llevar a cabo y la fecha en la cual se desarrollará el mismo.

4. Respecto de la medida previsional solicitada, deberá informar al despacho la entidad Bancaria a la cual se deposita la mesada pensional del señor GALVIS GALVES; además, se le requiere para que indique cual ha sido el inconveniente presentado con el “plástico”, si ha presentado solicitudes al Banco y si este le ha otorgado respuesta alguna.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

**CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ**

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95fa257320e71b9021e560fcc651ef9740cd38da8570c038787b6e8053e1d7e**

Documento generado en 22/07/2021 03:08:39 PM



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Ceja, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	785
PROCESO	Verbal – Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
RADICADO	05376 31 84 001 2021 00169-00
DEMANDANTE	Deisy Elena Escobar Valencia
DEMANDADO	Luis Felipe Vallejo Gómez
ASUNTO	Inadmite Demanda

A través de apoderada judicial, la señora Deisy Elena Escobar Valencia, presenta demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, en contra del señor Luis Felipe Vallejo Gómez.

Del estudio de las diligencias, se advierte que no reúne los requisitos formales del artículo 82 y 84 del código General del proceso, en concordancia con el artículo 90 ibídem y el Decreto 806 de 2020 por lo que se INADMITE para que en el término de cinco (5) días la subsane so pena de rechazo, así:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que el poder fue remitido por la poderdante mediante mensaje de datos, o en su defecto, allegará el poder con presentación personal en los términos del artículo 74 del C.G.P.
2. Se servirá exponer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrolló la casual 8 del art. 154 del C.C. que invoca como sustento de sus pretensiones.

3. Indicará cuál fue el domicilio común anterior que tuvieron los cónyuges.
4. Deberá aportarse nuevamente el registro civil de matrimonio que sea totalmente legible.
5. De conformidad con el art. 84 del C. G. P. deberá allegar el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges.
6. Teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones indica el medio electrónico donde debe ser notificado el demandado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto referido, esto es, informar como obtuvo la dirección electrónica del demandado.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac784aae251ba6d3bf085e311a4dfd92dac1e2991c3fe699d6157316e4ae07**

Documento generado en 22/07/2021 03:19:34 PM